

CONTRATO N°: RM 2017/041

REFERENTE A: Suministro e instalación de
Mobiliario y Equipo de Cocina Industrial.

Contrato a precio fijo para el **Suministro e instalación de Mobiliario y Equipo de Cocina Industrial**, que celebran por una parte el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA ENTIDAD"** representada en este acto por él **M. en A. J. Jesús Páramo Barrios**, en su carácter de director adjunto de administración y apoderado legal; y por la otra parte **DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDACTICOS S.A DE C.V.**, a quien se denominará en lo sucesivo y para los efectos de este contrato como **"EL PROVEEDOR"**, representada en este acto por él **C. Edgar García Tovar** su carácter de **Apoderado Legal**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. **"LA ENTIDAD" AL:** CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.
2. **"EL PROVEEDOR" A:** DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDACTICOS S.A DE C.V.
3. **"LAS PARTES":** "LA ENTIDAD" Y "EL PROVEEDOR, CONJUNTAMENTE.
4. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA ENTIDAD"** por conducto de su **Apoderado Legal:**

- I.1. Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, como así lo dispone la última reestructura, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

- I.2. Que tiene por objeto promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación especializada de capital humano en los campos de la metalmecánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.3. Que es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- I.4. Que él **Mtro. en Administración J. Jesús Páramo Barrios**, acredita su personalidad como Apoderado Legal del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, con el testimonio de la escritura pública número 29,867 de fecha 16 de mayo de 2006, pasada ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario titular de la Notaría Pública número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo folio mercantil número 19,069*1, en fecha 20 de junio de 2006.
- I.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y dispone de la organización y los elementos para ello.
- I.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **CID840309UG7**.
- I.7. Que tiene su domicilio legal en Playa Pie de la Cuesta, No. 702, Desarrollo San Pablo, en la ciudad De Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. C.P. 76125.
- I.8. Que atento a lo establecido en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, esta Entidad se encuentra comprometida a realizar sus objetivos y administrar sus recursos humanos y financieros con esfuerzo, eficiencia, eficacia y probidad, así como fortalecer la transparencia y el arraigo de una cultura frontal a la corrupción, a efecto de elevar la confianza de la sociedad en las Instituciones Gubernamentales.
- I.9. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Licitación Pública Nacional electrónica número **LA-03899ZU001-E11-2017**.
- I.10. Que cuenta con el presupuesto requerido y suficiente para la celebración del presente contrato, en base a lo establecido en las actas 01/2016 de fecha 11 de marzo del 2016 y 01/2017 de fecha 22 de febrero de 2017 del comité técnico y administración (fideicomiso no. 135826-8).
- I.11. Que se ha designado la **Arquitecta Maritza Ramírez López en su calidad de Subdirectora de Obra Pública**, como el Servidor Público que fungirá como el Responsable de Administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. (Artículo 84, séptimo párrafo de **"EL REGLAMENTO"**).
- II.- Declara **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su Apoderado Legal:
- II.1. Que es una persona moral constituida bajo la modalidad Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública número 15043 de fecha 08 de marzo de 2001, pasada ante la Fe del Notario Público número 7 de Texcoco, Cd Nezahualcoyotl, Licenciado Joel Castañeda Reyes, registrada en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil número 0530236 de fecha 25 de mayo de 2001.
- II.2. Que el **C. Edgar García Tovar**, acredita su personalidad como Apoderado Legal con la Escritura Pública No. **15301** de fecha **28 de agosto de 2001**, otorgada ante la fe 7 de Texcoco, Cd Nezahualcoyotl, Licenciado Joel Castañeda Reyes registrada en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil número 1015933 de fecha 28 de agosto de 2001.
- II.3. Que su objeto social es **entre otros: fabricación, ensamble, importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de equipo industrial y maquinaria industrial.**
- II.4. Que conoce las especificaciones técnicas y de operación, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con

los recursos técnicos necesarios, así como con personal con la experiencia y capacidad requerida para proporcionar los servicios, objeto de este contrato.

- II.5. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en **Calle cedros numero 40 colonia Santa Martha Acatitla Norte delegación Iztapalapa, Ciudad de México C.P. 09140.**
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **DSD0103089Q7.**
- II.7. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente ninguno de sus socios o empleados desempeñan empleo, cargo o comisión en el Servicio Público de la Administración Pública Federal, y asimismo, que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.8. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en el Artículo 50 ni 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le impidan celebrar el presente contrato.
- II.9. Que de acuerdo con las Leyes Fiscales y otros ordenamientos Federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales, de conformidad con las Disposiciones Tributarias Vigentes.
- II.10. Que de acuerdo a lo establecido en la Miscelánea Fiscal para 2017 y para los efectos establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** presenta en este acto el documento actualizado expedido por el Sistema De Administración Tributaria (SAT), en el que se emitió opinión en sentido favorable sobre el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales.

III.- Declaran **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.
- III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"LA ENTIDAD"** al **Suministro e instalación de Mobiliario y Equipo de Cocina Industrial** en base a la descripción, cantidades, costos e importe que se describe en el **anexo 1** (formato E-1 de la propuesta económica de fecha 03 agosto del 2017), emitida por **"EL PROVEEDOR"**, la cual forma parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La entrega de los bienes objeto del presente contrato se entregaran en el domicilio de **"LA ENTIDAD"**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato es por la cantidad de: **\$2, 307,927.00 (Dos millones trescientos siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado;** como precio fijo misma que pagará **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"**.

La cantidad descrita cubre totalmente la prestación objeto del presente instrumento que proporcionará **"EL PROVEEDOR"**, por lo que en ningún caso podrá exigir, durante la vigencia de este contrato, el pago de cantidades

adicionales diferentes a las estipuladas en esta cláusula y que de forma específica se detalló en la cláusula inmediata anterior.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

La cantidad mencionada en la cláusula inmediata anterior será cubierta en dos pagos; el primero equivalente al 50% como pago anticipado previa expedición de fianza que garantice el buen uso de anticipó y el segundo contra entrega a entera satisfacción de "LA ENTIDAD".

Así también "EL PROVEEDOR", deberá hacer entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales correspondientes, cantidad que cubre totalmente la prestación de los servicios que proporcionará "EL PROVEEDOR" de acuerdo a los alcances especificados en el Anexo 1 de este instrumento, por lo que en ningún caso podrá exigir, durante la vigencia de este contrato, el pago de cantidad adicional diferente a la estipulada.

Sin perjuicio de que el pago se pueda realizar vía transferencia electrónica, para efectos del presente contrato se señala como lugar de pago, en el domicilio de "LA ENTIDAD" ubicado en Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, C. P. 76125, Querétaro, Qro., dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinación que realice por escrito la persona designada por "LA ENTIDAD" para la verificación de los servicios, ésta notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre dichas deficiencias o incumplimientos parciales y, derivado de lo anterior "LA ENTIDAD" podrá deducir y/o retener del pago la cantidad que a su juicio resulte con un máximo del 10% sobre la mensualidad correspondiente en proporción del incumplimiento parcial o deficiente, y sin necesidad de autorización de "EL PROVEEDOR" o declaración judicial.

Asimismo, las partes convienen que, en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento, "LA ENTIDAD" podrá condicionar proporcionalmente el pago de los servicios, al pago que deba efectuar "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales.

CUARTA.- VIGENCIA:

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes y servicios objeto del presente instrumento en el periodo correspondiente del 15 de agosto del 2017 al 30 de septiembre de 2017.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir del servicio objeto de este instrumento, en tal supuesto, "LA ENTIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacione directamente con el contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

En caso de existir pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar a "LA ENTIDAD" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

“EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, mediante fianza expedida por institución autorizada, a favor de “LA ENTIDAD”, por el importe correspondiente al 10% del monto establecido en este contrato, sin I.V.A. Incluido. Esta garantía deberá exhibirse dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del contrato. La fianza por buen uso de anticipo, a que hace referencia la cláusula tercera, debe amparar el monto total pagado incluyendo el IVA, y expedirse previo al pago.

La garantía deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 103, Fracción I del Reglamento, los cuales son los siguientes:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “LA ENTIDAD”;
- c. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y;
- d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en los diversos 278 y 279 de dicha ley.

“EL PROVEEDOR” acepta que, en caso necesario, la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en el contrato se haya estipulado su divisibilidad.

Una vez que “EL PROVEEDOR” cumpla con sus obligaciones a entera satisfacción de “LA ENTIDAD”, ésta, procederá inmediatamente a extenderle la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que pueda dar inicio a los trámites para la cancelación de la garantía del cumplimiento del contrato, según el caso.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a “LA ENTIDAD” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la firma del contrato. En la inteligencia de que, si “EL PROVEEDOR” cumple dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, quedará eximido de la obligación de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de “EL PROVEEDOR”, con excepción de los derechos de cobro y, para tal efecto en este acto, “LA ENTIDAD” manifiesta su consentimiento para que “EL PROVEEDOR” pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007. En caso de que “EL PROVEEDOR” opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

“EL PROVEEDOR” a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se compromete y obliga a dar el tratamiento de “CONFIDENCIAL” a toda la información que reciba de “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente contrato o a la que simplemente tenga acceso con motivo de la celebración del mismo, por lo tanto no podrá revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por “LA ENTIDAD”, so pena de responder de los daños y perjuicios que en su caso pudiere causarle a “LA ENTIDAD” y sin perjuicio de que se ejerciten en su contra la o las acciones legales correspondientes y procedentes, por la consumación del delito de revelación de secreto. Dicha obligación de confidencialidad estará en vigor por todo el periodo de vigencia del presente contrato, así como durante los siguientes 5 (cinco) años posteriores a su terminación.

Asimismo “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a no manufacturar software, partes o componentes que incorporen en todo o en parte “información confidencial” proveída o adquirida de alguna forma por su relación de negocios con “LA ENTIDAD” a favor de un tercero, reconociendo en todo momento que la transmisión, adquisición o conocimiento de dicha información por cualquier medio, derivado de la presente prestación de servicios con “LA ENTIDAD” no constituye en forma alguna una cesión o transmisión de derechos por parte de ésta a favor de “EL PROVEEDOR”.

De igual manera, queda establecido que “LA ENTIDAD” debe autorizar por escrito y previamente a “EL PROVEEDOR” en caso de que sea deseo de “LA ENTIDAD”, o necesidad de “EL PROVEEDOR”, enterar de todo o parte de la “información confidencial” a un tercero. “LA ENTIDAD” podrá razonablemente negar la referida autorización sin expresar causa alguna.

Si “LA ENTIDAD” otorga autorización escrita, entonces firmará con “el tercero” para tal efecto, un contrato de confidencialidad previo a que el proveedor le proporcione todo o en parte cualquier “información confidencial”, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá cerciorarse antes de entregar o permitir el acceso a la “información confidencial”, si efectivamente “LA ENTIDAD” y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad.

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, “EL PROVEEDOR” como receptor, se da por apercibido de la confidencialidad de la información contenida tanto en el presente contrato, como en sus anexos.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DE LOS SUMINISTROS.

“LA ENTIDAD” podrá a través de su personal que el área de la subdirección de Obra Pública designe para tal efecto, verificar en todo tiempo que los servicios objeto de este contrato se estén realizando en las condiciones convenidas con “EL PROVEEDOR”, y en el supuesto de que se realicen de manera parcial o deficiente, “LA ENTIDAD” deberá notificar a “EL PROVEEDOR” las deficiencias y prevenirlo por una sola vez, que en caso de que los servicios no se desarrollen conforme a lo pactado, “LA ENTIDAD” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato sin incurrir en responsabilidad y sin perjuicio de las deducciones que procedan por incumplimiento parcial o deficiente de obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS:

“EL PROVEEDOR” responderá de los defectos o vicios ocultos, respecto del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES:

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, cumpliendo con las normas de calidad requeridas por “LA ENTIDAD” y conforme a los señalados en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“LA ENTIDAD” podrá llevar a cabo el proceso de rescisión administrativa del contrato en contra de “EL PROVEEDOR”, cuando éste incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento, en cuyo caso “LA ENTIDAD” se lo comunicará a “EL PROVEEDOR” para que en un término máximo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término de cinco días a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de que “EL PROVEEDOR” exprese su defensa y aporte pruebas, “LA ENTIDAD” resolverá fundada y motivadamente la determinación que a su juicio corresponda y lo comunicará a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes.

Tratándose de atraso en la prestación de los servicios, “LA ENTIDAD” iniciará el procedimiento de rescisión administrativa dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

En los casos de que el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso a que se refiere el párrafo anterior, “LA ENTIDAD” podrá iniciar el proceso de rescisión en cualquier momento posterior al incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:

Ambas partes convienen que por el simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o por que no suministre los servicios de la manera convenida “EL PROVEEDOR” pagará a “LA ENTIDAD” la cantidad correspondiente de 2 al millar diarios, por concepto de pena convencional y hasta el 10% del monto total del contrato y cuando éste sea rebasado, “LA ENTIDAD” procederá a la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para ella.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, “LA ENTIDAD” hará al programa las modificaciones que a su juicio proceda.

En caso de que “LA ENTIDAD” opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará las penas pactadas, conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE “EL PROVEEDOR”:

En virtud de que el presente contrato es de naturaleza civil y administrativa del cual no se desprende un trabajo personal subordinado con “EL PROVEEDOR” ni con los trabajadores que éste asigne para la prestación del servicio objeto de este instrumento, dichos trabajadores no tendrán con “LA ENTIDAD” ninguna relación laboral, ya que únicamente “EL PROVEEDOR” estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos que celebren. Por lo tanto “EL PROVEEDOR” se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier reclamación que sus trabajadores llegaren a hacer en contra de “LA ENTIDAD”, y en ningún caso se considerará a ésta como patrón sustituto, solidario o beneficiario.

En caso de que por resolución emitida por autoridad competente “LA ENTIDAD” última resultara condenada a cubrir importe alguno en favor de los trabajadores al servicio de “EL PROVEEDOR”, éste último se obliga a reintegrar a “LA ENTIDAD” el monto erogado por ésta, reintegro que deberá de efectuarse dentro de las 72 horas siguientes a que se le notifique el monto erogado, acompañado de copia del documento en el cual se estableció tal condena. En caso de no reintegrarse el monto dentro del plazo antes señalado, se generará intereses a razón de la misma tasa establecida en el Código Fiscal de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cuales se computarán por días naturales y se contarán desde el día siguiente a la fecha en que se debió de efectuar el reintegro, hasta el día en que

efectivamente sea puesta a disposición de "LA ENTIDAD" tales cantidades. Lo anterior con independencia de que "LA ENTIDAD" está facultada a descontar el importe de tales cantidades contra aquellas que deba de cubrir a "EL PROVEEDOR" como consecuencia de los servicios a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Las partes convienen en que en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Código Civil; así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Ambas partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa "LA ENTIDAD" o "EL PROVEEDOR" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, todo o en parte los servicios contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para ello bastará el aviso que "LA ENTIDAD" haga a "EL PROVEEDOR" con cinco días de anticipación, sin que ello implique su terminación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar y/o prorrogar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación, rebase el 20% (veinte por ciento) de la cantidad total convenida, quedando sujeta a la autorización presupuestal, que para tal efecto se tramite, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes, así como las cantidades adicionales se ajusten a lo siguiente:

- A) Que el precio de los servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- B) La fecha en que proceda la modificación deberá ser pactada de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Las partes convienen que, en el caso de existir controversias técnicas y administrativas con el objeto del presente contrato, éstas serán resueltas conjuntamente por "EL PROVEEDOR" y "LA ENTIDAD" y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS:

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos de los conceptos pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos mayor del 5% (cinco por ciento), al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos a solicitud de "EL PROVEEDOR" se realizará mediante a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:

Atento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de controversias que llegaren a suscitarse por la interpretación y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, DE CONFORMIDAD EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS QUE DE IGUAL MANERA LO HACEN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 15 DE AGOSTO DE 2017.

ÁREA SOLICITANTE



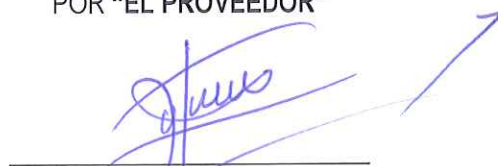
ARQUITECTA MARITZA RAMÍREZ LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE OBRA PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD"



M. EN A. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS
DIRECTOR ADJUNTO Y APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. EDGAR GARCÍA TOVAR
APODERADO LEGAL

TESTIGO



C.P. MA. PUEBLITO LÓPEZ RAMÍREZ
SUB DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

TESTIGO



C.P. JOSÉ ALFREDO SOLÍS GALICIA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

ÚLTIMA HOJA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO. RM 2017/041, REFERENTE AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA INDUSTRIAL" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.





MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COCINA INDUSTRIAL"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-
0389ZU001-E.1.1-2017

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 10:00 horas, del 09 de agosto de 2017, en la sala de juntas del edificio B1, ubicada en: las instalaciones de la convocante, Playa Pie de la Cuesta 702, Desarrollo Habitacional San Pablo, Querétaro, Qro. C.P. 76125; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de **Notificación del Fallo** de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, la Ley, así como lo previsto en el numeral 12.3 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C. Joel Santana Olguín, servidor público designado por la Convocante.

FALLO

Se procedió a dar a conocer los resultados de la revisión detallada en las propuestas técnicas y económicas de acuerdo a lo siguiente:

Las propuestas que se desechan y los motivos que las originaron son las siguientes:

NURIMED, S.A DE C.V.

MOTIVOS

Catálogo de conceptos

No cotiza todas las partidas

FUNDAMENTO

Bases de licitación

V.1.1 La Convocante **adjudicará el contrato A UN SOLO LICITANTE**, cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente convocatoria a la licitación y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 36-Bis de la LAAsSP).

Pregunta número 1 del licitante EL DORADO DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V. de la primer junta de aclaraciones

PREGUNTA 1.- La licitación puede ser en partidas seleccionadas o tiene que ser completa en caso de ser un participante?

RESPUESTA.- En el numeral V.1.1 de la convocatoria se indica que el contrato se adjudicará a un solo licitante, por lo que será motivo de descalificación no cotizar todos los conceptos.

LAAsSP, Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;



COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V.

MOTIVOS

Documento Técnico No. 2

No presenta, opinión positiva sobre el cumplimiento de situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del INFONAVIT, atento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Catálogo de conceptos

No cumple con lo solicitado en la partida 1, se solicita batería con duración de 600 hrs, propone batería de 100hrs.

No cumple con lo solicitado en la partida 18, se solicita juego de ménsulas en acero inoxidable tipo 304 y oferta acero inoxidable tipo 441.

No cumple con lo solicitado en la partida 33, oferta el mismo equipo de la partida 32

FUNDAMENTO

Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos

- I. En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las Entidades Federativas cuando lo hagan con cargo total o parcial a fondos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código, o bien que teniéndolos no hayan celebrado convenio de pago con las autoridades fiscales en los términos previstos por la legislación aplicable...
- III. En ese sentido, el Consejo de Administración del Instituto tiene la atribución de dictar reglas a fin de que las personas físicas y morales que pretendan celebrar contrato con las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, puedan obtener las constancias necesarias del INFONAVIT para efectos de lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

II.6 Causas de descalificación de las proposiciones

Numeral II.6.2 Las propuestas que no se apeguen exacta y cabalmente a lo estipulado en esta convocatoria a la licitación, o a lo requerido en el formato técnico T-6.

II.6.7 Las propuestas que no incluyan dentro de su proposición Técnica, las especificaciones claras de Los bienes que proponen, o no cumplan con lo mínimo requerido.

II.6.16 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la Convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

LAASSP, Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

GRUPO ALPHA SIMET, S.A. DE C.V.

No considero las modificaciones realizadas al catálogo de conceptos en la primera y segunda junta de aclaraciones, por lo que cotiza partidas canceladas e incumple con características actualizadas de las partidas 51 a la 54.

No presenta opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Constancia de situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del INFONAVIT, atento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

FUNDAMENTO

Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos

- I. En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las Entidades Federativas cuando lo hagan con cargo total o parcial a fondos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código, o bien que teniéndolos no hayan celebrado convenio de pago con las autoridades fiscales en los términos previstos por la legislación aplicable...
- III. En ese sentido, el Consejo de Administración del Instituto tiene la atribución de dictar reglas a fin de que las personas físicas y morales que pretendan celebrar contrato con las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, puedan obtener las constancias necesarias del INFONAVIT para efectos de lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

II.6 Causas de descalificación de las proposiciones

Numeral II.6.2 Las propuestas que no se apeguen exacta y cabalmente a lo estipulado en esta convocatoria a la licitación, o a lo requerido en el formato técnico T-6.



**MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COCINA INDUSTRIAL"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-
0389ZU001-E11-2017**

II.6.7 Las propuestas que no incluyan dentro de su proposición Técnica, las especificaciones claras de Los bienes que proponen, o no cumplan con lo mínimo requerido.

II.6.16 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la Convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

LAASSP, Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

Las propuestas que se declaran solventes técnica y económicamente por haber presentado toda la documentación requerida en forma correcta y haber demostrado que tienen capacidad para el suministro de los servicios y los lugares que ocupan de acuerdo al monto de sus propuestas son:

- 1er. Lugar.- **DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDACTICOS, S.A. DE C.V.**
Monto propuesto \$2,357,937.00
Monto corregido \$2,307,927.00 (Dos millones trescientos siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100) mas I.V.A.
- 2do. Lugar.- **MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A DE C.V.**
\$2,590,104 (Dos millones quinientos noventa mil ciento cuatro pesos 00/100) mas I.V.A.
- 3er. Lugar.- **PORTICO INTERNACIONAL MEXICANO, S.A DE C.V.**
\$2,697,690.00, (Dos millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100) mas I.V.A.
- 4to. Lugar.- **GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V.**
\$3,023,835.00 (Tres millones veintitrés mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100) mas I.V.A.

El CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL adjudica el contrato correspondiente al licitante, **DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDACTICOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de: \$2,307,927.00 (Dos millones trescientos siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100) mas I.V.A., quien se obliga a formalizar el contrato en los términos de su propuesta y lo establecido en el artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Se informa a los licitantes que el cronograma de contratación será el siguiente:

Firma del contrato: el 15 de agosto de 2017.

Entrega de garantías de cumplimiento de contrato: del 15 al 25 de agosto de 2017.

Periodo de los suministros e instalación: del 15 de agosto al 30 de septiembre de 2017.



MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COCINA INDUSTRIAL"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-
0389ZU001-E11-2017

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Playa Pie de la Cuesta 702, Desarrollo Habitacional San Pablo, Querétaro, Qro. C.P. 76125, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx

De conformidad con el artículo 26, décimo párrafo de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 13:00 horas, del día 09 de agosto del 2017.

Esta Acta consta de 06 hojas incluyendo el Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE	FIRMA
COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V.	LIC. EVELYN VIRIDIANA LARA GÓMEZ	Procedimiento Electrónico
DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.	EDGAR GARCÍA TOVAR	Procedimiento Electrónico
GRUPO ALPHA SIMET, S.A. DE C.V.	LIC. NORMA LIDIA ORTEGA VALENCIA	Procedimiento Electrónico
GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V.	LEONARDO MOTA MARQUEZ	Procedimiento Electrónico
MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A DE C.V.	LUIS ENRIQUE SALINAS MAZATAN	Procedimiento Electrónico
NURIMED, S.A DE C.V.	ING. GERARDO MEDINA SALGADO	Procedimiento Electrónico
PORTICO INTERNACIONAL MEXICANO, S.A DE C.V.	LIC. NAHXIELI HERRERA ARMENTA	Procedimiento Electrónico



MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COCINA INDUSTRIAL"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-
0389ZU001-E11-2017

POR CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
ARQ. JESSICA MALAGÓN GARCÍA	SUBDIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA	
C. JOEL SANTANA OLGUÍN	COORDINADOR ADQUISICIONES	DE

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE CIDESI

NOMBRE	FIRMA
C.P. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MURILLO	
C.P. LUZ EDITH GÓMEZ CISNEROS	

----- FIN DEL ACTA -----

Formato FO-CON-13

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000145847/2017

México, D.F. a 09 de Agosto de 2017.



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized set of initials or a name.